



Radicado: D 2023070002850

Fecha: 26/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se resuelve un recurso de reposición frente al Decreto 2023070002197 del 16/05/2023.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001

CONSIDERANDO QUE:

A través Decreto 2023070002197 del 16/05/2023, se efectuó desvinculación por inhabilidad sobreviviente al señor Gonzalo Pabón Valbuena, identificado con cédula de ciudadanía número 91.270.772, quien se encontraba nombrado en propiedad como Directivo Docente – Rector en la Institución Educativa Las Salinas del Municipio de Caldas, esto en razón de inhabilidad fiscal que registra en certificado de antecedentes proferido por la División de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –DRSCI- de la Procuraduría General de la Nación con fecha del 8 de mayo de 2023, en el cual se reporta sanción que se le impuso al servidor, por responsabilidad fiscal consistente en inhabilidad para contratar con el Estado e inhabilidad para desempeñar cargos públicos, decisión que surtió efectos jurídicos a partir del 14 de octubre de 2022 hasta el 13 de octubre de 2027; De igual manera en certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República con fecha del 8 de mayo de 2023 se reporta el proceso de responsabilidad fiscal generado.

A través de comunicado radicado con número 2023010243047 del 2 de junio de 2023, el señor Gonzalo Pabón Valbuena, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al Decreto 2023070002197 del 16/05/2023, que efectuó desvinculación por inhabilidad sobreviviente, exponiendo como sustento de la solicitud las siguientes consideraciones:

Señala el recurrente que la Secretaría de Educación actuó de manera irregular, ya que en su caso hizo acuerdo de pago, lo cual indica cesa la destitución, es por ello que solicita se retrotraiga lo dispuesto en el acto administrativo número 2023070002197 dada la irregularidad de la notificación de la destitución y que a su vez con el pago efectuado a la Contraloría General de la República del 23 de febrero de 2023, conlleva a quitar el registro existente en ocasión del juicio de responsabilidad fiscal.

De igual manera señala el señor Muñoz Valbuena que de acuerdo con el párrafo del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, quién haya sido declarado responsable fiscalmente será inhábil para el ejercicio de cargos públicos y para contratar con el Estado durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente. Esta inhabilidad cesara cuando la Contraloría competente declare haber recibido el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales.

Es por ello que solicita sean retrotraídas las actuaciones emitidas en el acto administrativo 2023070002197, en el cual se enuncia la destitución y sea reintegrado en el cargo de rector de la Institución Educativa Salinas del Municipio de Caldas.

Como soporte de la solicitud formulada el señor Gonzalo Pabón Valbuena, aporta la Resolución 051, emitida por la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal – Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría General de Antioquia, por medio de la cual se autoriza un Acuerdo de pago y se concede plazo para el pago dentro del proceso F110- 2021.

Respecto a las consideraciones expuestas por el señor Gonzalo Pabón Valbuena, es del caso manifestar que en garantía del debido proceso y en virtud de la normatividad invocada por el recurrente, el día 21 de junio de 2023, se efectuó consulta en el Boletín de Responsabilidad Fiscal SIBOR, en el cual el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía 91.270.772, Gonzalo Pabón Valbuena, registra como reportado; por una cuantía de \$8.370.915.00.

De igual manera al consultar el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la División de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –DRSCI- de la Procuraduría General de la Nación, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía 91270772, Gonzalo Pabón Valbuena, registra con inhabilidad fiscal, concretamente inhabilidad para ejercer cargos públicos entre el 14/10/2022 al 13/10/2027.

Frente a la situación legal del recurrente, es de señalar que el artículo 6 de la Ley 190 de 1995, dispone que *“(...) en caso de que sobrevenga al acto de nombramiento o posesión alguna inhabilidad o incompatibilidad, al servicio público deberá advertirlo inmediatamente a la entidad a la cual preste el servicio. Si dentro de los tres (3) meses siguientes el servidor público no ha puesto fin a la situación que dio origen a la inhabilidad o incompatibilidad, procederá su retiro inmediato, sin perjuicio de las sanciones a que por tal hecho haya lugar (...)”*.

Por su parte el parágrafo 1 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, dispone que *“(...) quién haya sido declarado responsable fiscalmente será inhabil para el ejercicio de cargos públicos y para contratar con el Estado durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente. Esta inhabilidad cesara cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales (...)”*. Lo anterior en consonancia con el parágrafo 1 del artículo 43 de la Ley 1952 de 2019.

De igual manera el artículo 2.2.5.1.14 del Decreto 1083 de 2015, establece que *“(...) en caso de que sobrevenga al acto de nombramiento o posesión alguna inhabilidad o incompatibilidad, la persona deberá advertirlo inmediatamente a la administración*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

y presentar renuncia al empleo, de lo contrario, la administración procederá a revocar el nombramiento (...)”.

Por su parte el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, dispone que “(...) La Contraloría General de la República publicará con periodicidad trimestral un boletín que contendrá los nombres de las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado y no hayan satisfecho la obligación contenida en él. (Subrayado fuera del texto).

Para efecto de lo anterior, las contralorías territoriales deberán informar a la Contraloría General de la República, en la forma y términos que esta establezca, la relación de las personas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal, así como de las que hubieren acreditado el pago correspondiente, de los fallos que hubieren sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo y de las revocaciones directas que hayan proferido, para incluir o retirar sus nombres del boletín, según el caso. El incumplimiento de esta obligación será causal de mala conducta.

Los representantes legales, así como los nominadores y demás funcionarios competentes, deberán abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el boletín de responsables, so pena de incurrir en causal de mala conducta, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60. de la ley 190 de 1995. Para cumplir con esta obligación, en el evento de no contar con esta publicación, los servidores públicos consultarán a la Contraloría General de la República sobre la inclusión de los futuros funcionarios o contratistas en el boletín (...)”.

Que al analizar las consideraciones expuesta por el recurrente, se puede concluir lo siguiente:

1. De acuerdo con la Resolución 051 del 23 de febrero de 2023, emitida por la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal – Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Antioquia, por medio de la cual se autoriza un Acuerdo de pago y se concede plazo para el pago dentro del proceso F110- 2021, se observa dentro del acto administrativo que la cuota con la cual culmina la obligación se fijó para el 6 de octubre de 2024.

2. Que al consultar el Boletín de Responsabilidad Fiscal SIBOR y el certificado de Antecedentes de la División de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – DRSCI- de la Procuraduría General de la Nación, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía 91.270.772, Gonzalo Pabón Valbuena, en la actualidad se registra como reportado y con inhabilidad fiscal vigente.

3. Que de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002 y el párrafo 1 del artículo 43 de la Ley 1952 de 2019, la inhabilidad cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago, o si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

responsables fiscales, donde en el caso concreto no se cumple ninguno de los presupuestos fácticos, ya que la resolución 051 del 23 de febrero 2023, acredita acuerdo de pago, mas no la cancelación efectiva de las sumas de dinero; de igual manera la contraloría competente no ha excluido al señor Gonzalo Pabón Valbuena de los reportes fiscales existentes, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

Por tanto, en virtud de las anteriores consideraciones la Secretaria de Educación de Antioquia, no encuentra mérito para reponer el Decreto 2023070002197 del 16/05/2023, que decretó inhabilidad sobreviviente al servidor Gonzalo Pabón Valbuena.

Frente al recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, este solo procede para ante el inmediato superior administrativo o funcional y dado que de acuerdo con el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021I, la Secretaría de Educación tiene asignadas las competencias de administración del personal docente y directivo docente, frente a tales actuaciones la entidad no cuenta con superior jerárquico.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Confirma la decisión contenida en el Decreto 2023070002197 del 16 de mayo de 2023, que desvincula de la planta de cargos de docentes y directivos docentes pagados con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **Gonzalo Pabón Valbuena** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.270.772, como Directivo Docente Rector en propiedad de la Institución Educativa Las Salinas del Municipio de Caldas –Antioquia, debido a una inhabilidad fiscal con efectos jurídicos a partir del 14 de octubre de 2022 hasta el 13 de octubre de 2027, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: A su vez se rechaza el recurso de apelación ya que de acuerdo con el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021I, la Secretaría de Educación frente a los asuntos de administración de planta de personal docente, directivos docentes y personal administrativo con cargo al SGP no tiene superior funcional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **Gonzalo Pabón Valbuena** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.270.772, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

ARTICULO CUARTO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y el contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Subsecretaria Administrativa Maribel López Zuluaga		23/06/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales		22/06/23
Proyectó:	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria		22/06/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.